La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG 20170000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 **DE 2019**

(15 ABR 2019)

"Por la cual se otorga la habilitación a la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S** con NIT 901.190.693-6 para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."*

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece "*El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente..*".

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial es* aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: "Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Por la cual se otorga la habilitación a la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S** con NIT 901.190.693-6 para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.

Que el Representante Legal de la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S;** Señor OLIVERIO QUIMBAYO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No 93.204.019 de Purificación-Tolima; mediante documentación radicada MT-20194730008732 de fecha 21 de Marzo de 2019, solicita ante la Dirección Territorial Tolima conceder habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que teniendo en cuenta el Artículo 11 del Decreto 431 de 2017 el cual enuncia respecto a Empresa nueva.

... ( )"Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad. La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este Capítulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad".

Que para mayor seguridad de la existencia de la empresa que se va a habilitar se realiza visita el día 03 de Abril de 2019; para verificación de la dirección registrada en cámara de comercio de la empresa y la respectiva inspección de las instalaciones; observando que la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S; c**on NIT. No 901.190.693-6; cuenta con la infraestructura necesaria, instalaciones adecuadas y la documentación exigida para colocar en funcionamiento la empresa. Se observa que dicha sociedad transportadora se encuentra debidamente organizada en las respectivas áreas que se especifican en la normatividad vigente.

Que, el Representante Legal de la empresa en estudio; mediante MT-2019473001094-2 de fecha 11 de abril de 2019; anexa alcance al radicado padre realizando corrección al contrato de prestación de servicios con la empresa CALIDAD GLOBAL S.A.S con representación legal de la Señora Susan Deyss Alarcon Daza, e igualmente anexan plan de implementación cronograma de trabajo para el sistema de Gestión de Calidad de la empresa

Que de conformidad con la precedente solicitud, se procedió a verificar la documentación allegada con el fin de verificar si la misma cumplía o no con los requisitos legalmente establecidos de tal manera que la Dirección Territorial Tolima, finalmente confrontó los documentos allegados por el Representante Legal de la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S;** identificada con número de NIT. No 901.190.693-6; con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045 No 005 de fecha 12 de Abril de 2019; el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para la habilitación de la empresa en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

"Por la cual se otorga la habilitación a la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S** con NIT 901.190.693-6 para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual faculta a la Dirección Territorial para Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. No 901.190.693-6 en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	**LINE TOUR EXPRESS S.A.S**
Sigla:	**LTE S.A.S.**
NIT:	901.190.693-6
Sede Principal:	Ibagué –Tolima
Domicilio:	Carrera 4G No 37-15 Barrio Magisterio
Radio de Acción:	Nacional
Capital (30/12/2018):	$ 750.000.000.oo
Patrimonio (30/12/2018):	$ 750.000.000.oo
Modalidad del Servicio:	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Articulo 12
Vigencia:	Indefinida

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: En todos aquellos casos de cambio de domicilio, dirección, transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa comunicará este hecho al Ministerio de Transporte y a la Superintendecia de Transporte, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S con** NIT. 901.190.693-6; con domicilio en la Carrera 4G No 37-15 Barrio Magisterio de la ciudad de Ibagué-Tolima, teléfonos 2774332 ó 350-8665240 el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Ibagué.

"Por la cual se otorga la habilitación a la empresa **LINE TOUR EXPRESS S.A.S** con NIT 901.190.693-6 para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 12 de Abril de 2019
Número de radicado que responde: 2019473000873-2
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ( )